



Asesorías y Tutorías para la Investigación Científica en la Educación Puig-Salabarría S.C.
José María Pino Suárez 460-2 esq a Lerdo de Tejada, Toluca, Estado de México. 7223898475
 RFC: ATI120618V12

Revista Dilemas Contemporáneos: Educación, Política y Valores.

<http://www.dilemascontemporaneoseducacionpoliticayvalores.com/>

Año: XI Número: Edición Especial. Artículo no.: 111 Período: Diciembre, 2023

TÍTULO: Las discrepancias en la estipulación de cauciones en casos de casación y su relación con el derecho a la seguridad jurídica.

AUTORES:

1. Máster. Iván Xavier León Rodríguez.
2. Máster. Gisela Monserrate Lagos Vélez.
3. Abg. Iván Rafael León Castro.
4. Est. Sheyla Karina Gómez Mora.

RESUMEN: Este estudio se centró en el análisis del recurso de casación, una herramienta legal extraordinaria para evaluar la legalidad adjetiva y sustantiva de sentencias y autos de segunda instancia, según lo establecido en el Código Orgánico General de Procesos. El enfoque de la investigación abarcó aspectos cualitativos y cuantitativos, empleando métodos deductivos y analítico-sintéticos. Se recopilaron datos a través de entrevistas semiestructuradas y se obtuvieron estadísticas de la Corte Nacional de Justicia, con un enfoque en los resultados de los años 2020, 2021 y 2022. Durante estos años, se ingresaron un total de 641 causas de casación, de las cuales se resolvieron 267 en 2020, 266 en 2021 y 562 en 2022.

PALABRAS CLAVES: casación, impugnación, fianza, deficiencia, seguridad jurídica.

TITLE: The discrepancies in the stipulation of sureties in cassation cases and their relationship with the right to legal certainty.

AUTHORS:

1. Master. Iván Xavier León Rodríguez.
2. Master. Gisela Monserrate Lagos Vélez.
3. Atty. Iván Rafael León Castro.
4. Stud. Sheyla Karina Gómez Mora.

ABSTRACT: This study focused on the analysis of the cassation appeal, an extraordinary legal tool to evaluate the adjective and substantive legality of second instance judgments and orders, as established in the General Organic Code of Proceedings. The research approach included qualitative and quantitative aspects, using deductive and analytical-synthetic methods. Data were collected through semi-structured interviews and statistics were obtained from the National Court of Justice, with a focus on the results for the years 2020, 2021 and 2022. During these years, a total of 641 cassation cases were entered, of which 267 were resolved in 2020, 266 in 2021 and 562 in 2022.

KEY WORDS: cassation, challenge, surety, deficiency, legal certainty.

INTRODUCCIÓN.

El problema que motivó a realizar la presente investigación se centra en determinar las consecuencias de las discrepancias entre los jueces al fijar la caución en los recursos de casación, a pesar de la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicables que regulan a esta institución legal.

Eso se relaciona con el ejercicio del derecho de recurso por parte de aquellos que han sufrido agravios en sentencias o autos que ponen fin a procesos no penales relacionados con los errores en la aplicación, falta de aplicación o interpretación errónea de las normas procesales y las relacionadas con la valoración de la prueba, emitidas por cortes provinciales, tribunales contenciosos o administrativos y tributarios, o en procesos de conocimiento que investigan la existencia de un

derecho del Art. 258 del Código Orgánico General de Procesos-COGEP) (Asamblea Nacional del Ecuador, 2015). En virtud del principio de temporalidad, este derecho debe ejercerse en un plazo de treinta días a partir de la ejecutoria del auto o sentencia, o cuando se presente el recurso horizontal de aclaración o ampliación.

La interposición del recurso extraordinario de casación trae consigo el efecto jurídico de que el proponente impida la ejecución de la sentencia o auto recurrido que estima la causa agravio, pues al ser esta de última instancia, está obligado a ofrecer caución suficiente conforme la exigencia del Art. 271 COGEP; esto ante el perjuicio que se pudiera ocasionar en la dilación para la ejecución del fallo de quien venció en el juicio. La norma referida deja a la discrecionalidad de los tribunales ad quem cuantificar el monto de la caución o garantía para este fin, que por supuesto, debe ser en un monto estimado de la lesión que se pueda ocasionar, pues de no caucionarse el recurrente, ni consignar en el término de diez días con la notificación del auto que califica el recurso, irremediamente la sentencia debe remitirse para ser ejecutada por el Juez A quo.

El problema estriba en que no existe un criterio uniforme en los jueces respecto a la cuantificación de la caución, lo que genera frustraciones en los usuarios de la justicia, sobre de todo de quienes les produce afectación una posible dilación a la ejecución del fallo o al propio recurrente por los perjuicios que le puede devenir a consecuencia de esta circunstancia jurídica, pues de ser aceptada su pretensión por cualquiera de las Salas Especializadas de lo Civil y Mercantil, Laboral, Familia, Contencioso administrativo y Contencioso tributario de la Corte Nacional de Justicia, puede hacer revertir todas las actuaciones impartidas en la ejecución de la sentencia.

¿Cuáles son los criterios o parámetros de cuantificación que deberían aplicarse? Muchos juristas estiman que debería impartirse una directriz o instrucciones por la Corte Nacional de Justicia para que delimiten este accionar de los jueces, desatendiendo que cada proceso en materias no penales tiene distinta circunstancia, como en los casos laborales el daño que ocasiona en el trabajador la

demora en la recaudación de sus emolumentos indispensables para su subsistencia, o en aquellos casos cuya pretensión tengan una cuantía indeterminada que tienen relación con la determinación de un derecho.

Esta investigación responde a la necesidad de conocer cómo incide en el principio constitucional de seguridad jurídica el hecho de no contar con una directriz para fijar la caución cuando se solicita la suspensión de los efectos de la sentencia objeto de casación; de esta forma, se ha seleccionado como objeto de estudio el recurso de casación y el campo de acción es la caución que se fija en este.

Con lo anteriormente dicho, queda de manifiesto, la importancia de este estudio, debido a que en el contexto constitucional ecuatoriano, principios constitucionales como el de seguridad jurídica, se revisten de vital trascendencia en la administración de justicia, y es efectivamente en este escenario donde se produce el problema del presente estudio.

Respecto de este problema de investigación, no se han encontrado antecedentes investigativos exactos donde se evidencie el análisis desde el mismo enfoque al presente; por tanto, se colige su actualidad y novedad científica, tanto más que de la revisión del repositorio de la universidad Uniandes, no se han encontrado trabajos iguales o similares, surgiendo la necesidad e importancia del presente tema, a fin de efectuar un análisis desde el enfoque práctico (reglas del Código Orgánico General de Procesos) y el enfoque teórico (principio constitucional de seguridad jurídica) a la luz del estado constitucional de derechos y justicia, considerando que en la administración de justicia, los principios constitucionales cobran vital importancia frente a los derechos de los justiciables.

A criterio de Soriano (2018), la casación constituye un mecanismo judicial extraordinario y excepcional. La finalidad de este recurso según el autor citado, es garantizar la corrección de los fallos judiciales en la administración de justicia ordinaria, como en el presente caso, en la materia no penal, sea esta civil, familiar, administrativo, tributario, laboral, entre otros. En tal virtud, la admisibilidad de los recursos de casación debe pasar por los preceptos constitucionales del derecho al acceso a la

justicia; por tanto, la función de la Sala de Conjuces de la Corte Nacional de Justicia que admiten este recurso es verificar el cumplimiento de requisitos formales para admitir a trámite un recurso de casación, una vez verificado los requisitos de ley.

Según un estudio de Inga (2019), la caución es en verdad un tema de análisis constante y por su método de aplicación, el investigador considera que debe ser regulado dejando imposiciones de montos que pueden ser considerados inalcanzables por los montos desmedidos; de igual forma, a criterio de Cornejo (2017), el Consejo de la Judicatura, frente al vacío normativo de que no exista una directriz para fijar la caución en el recurso de casación, debe dictar un instructivo para la fijación del monto de la caución, en consideración de la materia y del perjuicio por la demora.

En este orden de ideas, el estudio inicia con un abordaje conceptual sobre las dos variables planteadas: i) el recurso de casación en el Código Orgánico General de Procesos y ii) el principio de seguridad jurídica. Luego se explica el procedimiento metodológico utilizado en este trabajo. Después se presentan los resultados obtenidos, mismos que se analizan en la sección de discusión. Finalmente, se exponen las conclusiones a las que se ha arribado con el desarrollo de este estudio.

DESARROLLO.

Materiales y métodos.

El enfoque metodológico aplicado en esta investigación se caracterizó por ser de naturaleza cuali-cuantitativa, también conocida como enfoque mixto, y para llevar a cabo el estudio, se recurrió a la revisión exhaustiva de fuentes documentales que incluyeron normas jurídicas, literatura académica y libros relacionados con la caución y el recurso de casación en el contexto legal ecuatoriano; además, se emplearon técnicas cuantitativas como la encuesta y la estadística para recopilar y analizar datos concretos.

Este enfoque de investigación permitió abordar de manera integral las dos variables centrales de este estudio; en primer lugar, se exploró en detalle el recurso de casación tal como se encuentra establecido en el Código Orgánico General de Procesos. En segundo lugar, se profundizó en el principio fundamental de seguridad jurídica. El resultado de esta aproximación metodológica fue un estudio descriptivo que proporcionó una comprensión completa de las relaciones entre estas dos variables clave en el contexto legal ecuatoriano.

Los métodos utilizados fueron el deductivo y analítico – sintético; de esta forma, la investigación tuvo un carácter de campo y documental. Las técnicas de recolección de datos fueron de carácter empírico; de este modo, se aplicó una entrevista semi-estructurada dirigida a expertos en materia procesal civil, considerando la naturaleza del presente tema.

Se solicitó estadísticas a la Corte Nacional de Justicia, a fin de evidenciar la frecuencia de presentación de recursos de casación, así como cuántos de estos recursos han sido admitidos, cuántos no, y cuántos han sido resueltos de fondo. Finalmente, se analizó 2 expedientes judiciales donde vía recurso de casación se solicitó la suspensión de la ejecución de la sentencia de alzada, mismos que fueron obtenidos del sistema SATJE de la Función Judicial.

Resultados.

El recurso de casación en el COGEP y el derecho de impugnación.

El 22 de mayo de 2015 entró en vigor el Código Orgánico General de Procesos (COGEP) en el Ecuador y reemplazó al Código de Procedimiento Civil, instaurando un sistema que busca agilizar sustancialmente los procedimientos judiciales, y sobre todo, el funcionamiento de la administración de justicia en los tramites no penales. En este sentido, se unificaron los antiguos procedimientos en solo cinco: ordinario, sumario, voluntario, ejecutivo y monitorio, aplicando los principios constitucionales de oralidad, concentración, contradicción y dispositivo.

A criterio de Constante Ortiz (2018), el Código Orgánico General de Procesos desarrolla disposiciones constitucionales sobre la aplicación del sistema oral al proceso judicial no penal. A partir de su entrada en vigor, dice el autor citado, que los procesos que se han visto en las películas americanas sobre los juicios son una realidad en el Ecuador, con la diferencia de que en nuestro sistema no existen los jurados. En este sentido, la oralidad como principio procesal se encuentra dispuesta por la Carta Magna en su artículo 168.6: “La sustanciación de los procesos en todas las materias, instancias, etapas y diligencias se llevará a cabo mediante el sistema oral” (Asamblea Nacional Constituyente del Ecuador, 2008).

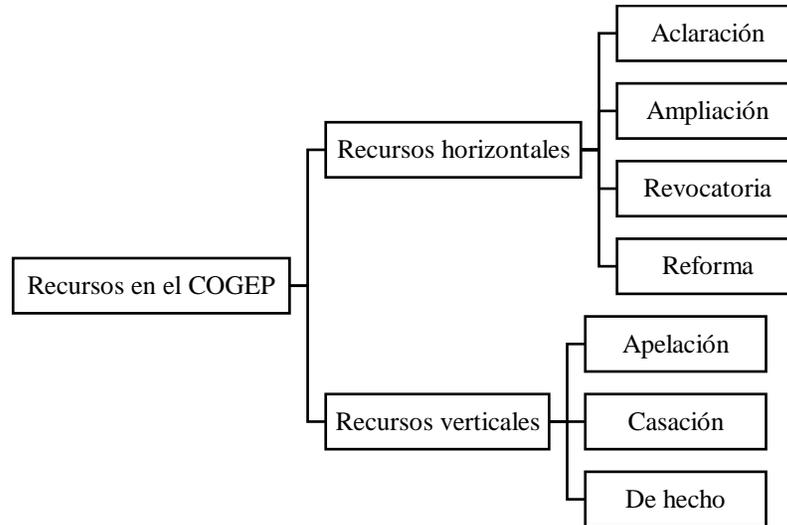
En el Código Orgánico General de Procesos (Asamblea Nacional del Ecuador, 2015), se regula y determina el derecho a recurrir los fallos mediante la interposición de recursos, sean estos horizontales o verticales, garantizando el derecho constitucional a recurrir, consagrado en el artículo 76.7 letra m de la Carta Magna: “En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: m) Recurrir el fallo o resolución en todos los procedimientos en los que se decida sobre sus derechos” (Asamblea Nacional Constituyente del Ecuador, 2008).

A nivel convencional, el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, en su artículo 14.5 establece que: “toda persona declarada culpable de un delito tendrá derecho a que el fallo condenatorio y la pena que se le haya impuesto sean sometidos a un tribunal superior, conforme a lo prescrito por la Ley” - Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, (Asamblea General de las Naciones Unidas, 1976). De forma concordante, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, del año 1969, en el Art. 8 literal h) manifiesta la facultad o “derecho de recurrir del fallo ante juez o tribunal superior” (Naciones Unidas, 1969).

La Corte Constitucional del Ecuador ha sostenido, que la facultad de las partes procesales de recurrir ante un fallo representa un valor de suma importancia en el Estado constitucional de derechos y justicia, dado que permite a los ciudadanos contar con la posibilidad de obtener de tribunales de justicia superiores, sentencias y resoluciones que evalúen por segunda ocasión aquellos elementos resueltos en una judicatura de primera instancia - Sentencia No. 095-14-SEP-CC, (Corte Constitucional del Ecuador, 2014). Esta facultad trae consigo la posibilidad de cuestionar una resolución dentro de la misma estructura jurisdiccional que la emitió; por ello, el establecimiento de varios grados de jurisdicción para reforzar la protección de los justiciables - Sentencia No. 117-12-SEP-CC (Corte Constitucional del Ecuador, 2014).

A nivel de impugnación procesal, el Código Orgánico General de Procesos, en el Libro III, Título IV, reúne las reglas generales, fases, trámite y procedencia, desde el artículo 250 al 252. Sobre los recursos horizontales de aclaración, ampliación, revocatoria y reforma, desde el artículo 253 al 255; mientras que sobre el recurso de apelación desde el artículo 256 al 265, sobre el recurso de casación desde el artículo 266 al 277, y sobre el recurso de hecho desde el artículo 278 al 283; de esta forma, encontramos explicado los términos, fases y requisitos de estos recursos en la norma adjetiva respecto de procesos no penales. A continuación, se grafica mediante un mapa mental la tipología de recursos en el Código Orgánico General de Procesos (Asamblea Nacional del Ecuador, 2015).

Gráfico No.1.



Fuente: Código Orgánico General de Procesos. Elaborado por: Autoría propia.

El derecho de recurrir tiene una naturaleza estrictamente procesal, y es uno de los varios derechos que surgen de la relación jurídica procesal. En este sentido, el recurrir se trata de un derecho subjetivo de quienes intervienen en el proceso a cualquier título y condición, para que se corrijan los errores del juez, que le causan gravamen o perjuicio (Echandia, 2018). Al respecto, cabe indicar, que el hombre se equivoca y que en la administración de justicia esto no es una excepción, razón por la cual los recursos buscan controlar, revisar y corregir aquellos errores que se pudieran haber cometido, y por tanto, se legitima su interposición (Quintero, 2015).

En este sentido, cobra vital importancia, conocer que es recurso. Como señala Eduardo Couture, citado por García Falconí, recurso quiere decir regreso al punto de partida, es un recorrer, correr de nuevo el camino ya hecho (García Falconí, 2021). También se ha afirmado, que los recursos ante “los fallos judiciales funcionan como un remedio expost de la actividad indebida al servicio de las partes, para corregir el error del juez, su alejamiento de la ley a la hora de dictar sus fallos y resoluciones” (Mazón, 2018, p. 31); de igual forma, se ha dicho que el recurso es “la reclamación, que concedida

por ley o reglamento, formula quien se cree perjudicado o agraviado por la providencia de un juez o tribunal” (Cabanellas de Torres, 2020, p. 322).

En este estudio, se ha abordado el tema del recurso de casación, mismo que procede según el Código Orgánico General de Procesos en los siguientes escenarios:

1. Cuando se haya incurrido en aplicación indebida, falta de aplicación o errónea interpretación de:
 - 1.1. Normas procesales.
 - 1.2. De los preceptos jurídicos aplicables a la valoración de la prueba.
 - 1.3. De normas de derecho sustantivo.
 - 1.4. Precedentes jurisprudenciales obligatorios aplicables al caso en concreto.
2. Cuando la sentencia o auto no contenga los requisitos exigidos por la ley, esto es lo determinado en el Código Orgánico General de Procesos.
3. Cuando se haya resuelto en la sentencia o auto lo que no sea materia del litigio o se haya concedido más allá de lo demandado (Asamblea Nacional del Ecuador, 2015).

En esta línea, García Falconí (2021) afirma, que el recurso de casación es un recurso de naturaleza vertical. Echandia (2018) considera que el origen del recurso de casación es francés, donde se tenía como objetivo que los jueces violaran la ley por falta de aplicación y hacer respetar la supremacía del legislativo sobre el poder judicial. Lovato (2018) señala, que la casación tiene una nota esencial, que es la de ser acusadamente público, pues no se trata simplemente de dar a las partes un medio de impugnación para la defensa de sus particulares intereses, sino que tiende a restablecer el imperio de la ley, infringida o vulnerada, ya por error, por incongruencia o por desconocimiento de ella. Albán (2020) dice, que la casación es producto de que se cuente con un sistema jurídico donde prevalecen normas de derecho, a través de su debida aplicación y correcta interpretación; por tanto, el recurso de casación es nomofilático.

Caución y su efecto de suspensión de ejecución de sentencias de instancia.

Si bien la sentencia o auto recurrido con la interposición del recurso de casación no se ha ejecutoriado, el recurrente puede solicitar que no se ejecute; es decir, que se suspenda dicha ejecución, y para aquello, debe rendir caución. El artículo 271 del Código Orgánico General de Procesos establece que, el recurrente podrá solicitar, al interponer el recurso, que se suspenda la ejecución de la sentencia o auto. Para ello, la norma exige que se rinda o se ofrezca caución suficiente sobre los perjuicios estimados que la demora en la ejecución de la sentencia o auto pueda ocasionar a la contraparte (Asamblea Nacional del Ecuador. 2015).

Según el artículo 31 del Código Civil, la caución es la obligación que se contrae para asegurar otra obligación propia o ajena. Se entiende también como el depósito en dinero que ordena el juez de la causa o la ley (Congreso Nacional del Ecuador, 2005). Una investigación de Valencia (2014) determinó que la caución es un mecanismo jurídico, que brinda garantías y seguridad jurídica; además, Gálvez y Guerrero (2009) sostienen, que la finalidad de la caución es de asegurar el cumplimiento de una obligación judicial; sin embargo, el Código Orgánico General de Procesos no establece cómo calcular la cantidad de la caución.

Cabe indicar, que desde la reforma de la ley de Casación, el 8 de abril de 1997, en la que se estableció que la Corte Suprema de Justicia debía crear un instructivo para que los tribunales fijen la caución, hasta su derogación con la publicación en el Registro Oficial No 506 el 22 de mayo de 2015 del Código Orgánico General de Procesos, el cual dentro de su normativa abarca el recurso de casación, no se ha establecido ningún tipo de instructivo que obligue a los tribunales de alzada (Corte Nacional) fijar una caución adecuada, permitiendo a las partes procesales conocer de manera previa, clara y pública el modo en cómo se le calcula.

Esta problemática no solo radica en el Código Orgánico General de Procesos, toda vez que la normativa que regulaba la casación en el Ecuador, esto es, la Codificación de la Ley de casación,

publicada en el Registro Oficial No. 27, del 23 de diciembre 1992, carecía de suficientes criterios legales mínimos que permitan fijar la caución. Se tenía, que para poder calcular este monto, los jueces deben considerar: i) la materia, y ii) del perjuicio por la demora, quedando a libre albedrío de los Jueces el establecimiento de otros parámetros.

Derecho a la seguridad jurídica.

No cabe duda, que el contexto del estado constitucional de derechos y justicia, el principio de seguridad jurídica es uno de los más importantes. El artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce este derecho: “el derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes” (Asamblea Nacional Constituyente del Ecuador, 2008); de igual forma, el artículo 25 del Código Orgánico de la Función Judicial garantiza que los jueces tienen la obligación de velar por la constante, uniforme y fiel aplicación de la Constitución, los instrumentos internacionales de derechos humanos (Comisión Legislativa y de Fiscalización. (2009).

Miguel Hernández Terán expresa, que la seguridad jurídica no solamente consiste en la certeza y previsibilidad de cuáles serán las consecuencias de determinada conducta de acuerdo con el ordenamiento, sino también de que dichas consecuencias se materialicen efectivamente mediante la determinación de la responsabilidad correspondiente (Hernández Terán, 2018). Pérez Luño (2000) afirmaba que los sujetos de un determinado sistema jurídico verían defraudadas sus expectativas básicas respecto del mismo, si este no fuera capaz de ofrecerles una solución normativa a los litigios. Luna Serrano (2019) considera que la seguridad jurídica garantiza “informar el ordenamiento jurídico y presidir la conducta de los poderes públicos”.

Es trascendente conocer la dimensión de la seguridad jurídica. El derecho a la seguridad jurídica constitucional posee los siguientes elementos: 1) Respeto a la Constitución de la República del

Ecuador como norma suprema; 2) Existencia de normas jurídicas previas, claras y públicas; 3) Certeza en que las autoridades competentes, administrativas y judiciales realizaran una adecuada aplicación de la normativa constitucional y legal vigente, y 4) La seguridad jurídica como un instrumento para justiciar derechos (Espinosa y Cueva, 2019).

Dice la Corte Constitucional, que en virtud del derecho a la seguridad jurídica, las personas deben contar con un ordenamiento jurídico previsible, claro, determinado, estable y coherente, que les permita tener una noción razonable de las reglas del juego que le serán aplicadas - Sentencia No. 2152-11-EP/19, (Corte Constitucional del Ecuador, 2019); por ende, la seguridad jurídica debe ser estrictamente observado por los poderes públicos para brindar certeza al individuo de que su situación jurídica no será modificada más que por procedimientos establecidos previamente y por autoridad competente para evitar la arbitrariedad - Sentencia No. 1593-14-EP/20 (Corte Constitucional del Ecuador, 2020).

Puntualizados estos conceptos producto de la revisión documental de fuentes de derechos como la ley, la doctrina y la jurisprudencia, queda claro, que la seguridad jurídica es un principio de carácter de protección, tanto mas a nivel judicial, donde en la administración de justicia, al resolver las controversias entre los ciudadanos, es importante que se garantice el hecho de aplicar normas claras y previas, considerando que actualmente no se cuenta con una directriz para poder fijar la caución, dejando al arbitrio de los jueces y en la incertidumbre a los abogados en libre ejercicio.

Resultados del estudio de casos.

Tabla No 1. Causa No. 18334-2018-03412.

Órgano jurisdiccional	Tribunal de origen	Tribunal Primero de la Sala Especializada de lo Civil, Mercantil y Laboral de la Corte Provincial de Justicia de Tungurahua. Jueces: Guido Vayas, Pablo Vaca y Ricardo Araujo.
----------------------------------	-------------------------------	--

	Tribunal casación	Sala Especializada de lo Civil y Mercantil de la Corte Nacional de Justicia. Jueces: Roberto Guzmán, Wilman Terán y David Jacho
Materia	Civil / Código Orgánico General de Procesos	
Acción judicial	Resolución de contrato	
Procedimiento	Ordinario	
Consideraciones para fijar la caución	Al no existir norma expresa de cómo proceder, el tribunal considera lo resuelto en sentencia de primera instancia, que acepta la demanda y por lo mismo, ordena la resolución del contrato objeto de litis, así como también que los demandados procedan con los siguientes aspectos: la devolución de \$ 45.000 USD, la entrega de \$ 20.000 USD por concepto de multa, el pago de honorarios en la suma de \$ 3.000 USD más las costas procesales, dando un monto total de \$ 68.000 USD y estableciendo la tasa legal vigente del 7.11% anual, al mes de junio del 2022, por un lapso de seis meses que se estima duraría la tramitación y resolución del recurso propuesto, dada el vacío legal sobre como fijar la caución, decide establecer esta forma de cálculo de la caución, y considera que la cantidad de \$ 2.417,40 USD es un monto razonable dados los efectos de la sentencia dictada.	
Caución Fijada	Por cuanto se ha solicitado la suspensión de la ejecución de la resolución dictada por este Tribunal, ofreciendo la parte demandada rendir caución suficiente por los perjuicios estimados que la demora en ello pueda ocasionar a la contraparte; se determina en \$ 2.417,40 USD, el monto de la caución que debe consignar la parte accionada dentro del término de diez días posteriores a la notificación de este auto de calificación del recurso, bajo prevenciones de disponer la ejecución de la resolución dictada por el Juez a quo.	

Fuente: Sistema SATJE. Elaborado por: Autoría propia.

Tabla No 2. Causa No. 12203-2020-00548.

Órgano jurisdiccional	Tribunal de origen	Tribunal de la Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Justicia de Los Ríos. Jueces: Lenin García Parraga, Horacio Vasconez Bustamante y Julio Almache Tenecela
	Tribunal casación	Sala especializada de la Familia, Niñez, Adolescencia y Adolescentes infractores de la Corte Nacional de Justicia. Jueces: Roberto Guzmán Castañeda, David Jacho Chicaiza y Pablo Loayza Ortega.
Materia	Familia / Código Orgánico General de Procesos	
Acción judicial	Impugnación del reconocimiento voluntario de hijo o hija	
Procedimiento	Ordinario	
Consideraciones para fijar la caución	Considerando de que, si bien el Código Orgánico General de Procesos no indica cómo determinar la caución en este tipo de causas, la recurrente solicita se fije caución a efectos de que se suspenda la	

	ejecución de la sentencia. Esta causa al ser de impugnación del reconocimiento voluntario no causa agravio ni mucho menos otros gastos o rubros. Para aquello se toma en cuenta la demora que implica la sustanciación de la casación, por tanto, se fija la caución en \$.100,00 USD.
Caución Fijada	Por cuanto la recurrente solicita que se fije caución a efectos de que se suspenda la ejecución de la sentencia, se fija en \$.100,00 USD una vez consignado aquello vuelvan los autos para resolver respecto a la suspensión de la ejecución.

Fuente: Sistema SATJE. Elaborado por: Autoría propia

Resultados de las entrevistas.

Tabla No 3. Una vez que se aplicó las entrevistas, se obtuvo los siguientes resultados.

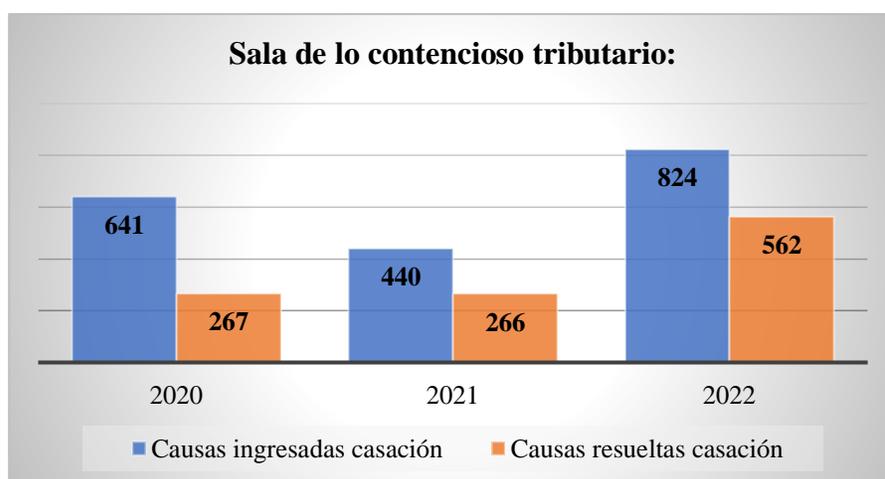
1. ¿Desde su criterio, cual es la finalidad del recurso de casación?	Los entrevistados manifiestan que el recurso de casación es un medio que permite realizar un control de legalidad sobre sentencias judiciales para lo cual el legislador estableció tanto como en el COGEP y el COIP, causales exactas que versan sobre aplicación de normas, observación de precedentes y valoración probatoria.
2. ¿Está usted de acuerdo que el hecho de no contar con una directriz o instructivo para fijar la caución, en el recurso de casación, deja al arbitrio de los jueces nacionales fijar la misma? ¿Sí, no y por qué?	Los responden que sí, ya que al no contar con una normativa que indique como fijar esta caución, los jueces lo que hacen es bajo su sana crítica, fijar un monto por caución lo que normalmente en la práctica deviene de la cantidad del proceso inicial, por ejemplo, la cuantía.
3. ¿Está usted de acuerdo que el hecho de no contar con una directriz o instructivo para fijar la caución, en el recurso de casación, deja en incertidumbre a los abogados en libre ejercicio respecto de cómo fijar la misma? ¿Sí, no y por qué?	Los entrevistados expresan que al no contar con una normativa que permita lograr la caución, los jueces lo hacen según su criterio, de igual forma en los abogados litigantes, que no cuentan con norma expresa para aquello y desconocen como procederían para calcular el monto de caución. Esta incertidumbre repercute en el conocimiento de los usuarios.
4. ¿Está usted de acuerdo que es necesario que se cree una norma que explique cómo fijar la caución en materia no penal? ¿Sí, no y por qué?	Los entrevistados mencionan que sí, ya que el COGEP necesita tener normas claras sobre todo en los aspectos que se relacionan con la interposición de recursos.
5. Para la creación de una norma que explique cómo fijar la caución en materia no penal ¿cómo considera usted que se	Los entrevistados consideran que para fijar la caución se debe tomar aspectos como cuestiones de cuantías, avalúos u otros montos económicos objeto de litis. Este debe constar en un instructivo que sea accesorio al COGEP.

regule? ¿Mediante un instructivo, Mediante una resolución o mediante una reforma al COGEP?	
6. Desde su criterio, al no existir una norma que explique cómo fijar la caución en materia no penal ¿Considera usted que se vulnera el principio constitucional de seguridad jurídica? ¿Sí, no y por qué?	Los entrevistados dicen que evidentemente, se vulnera la seguridad jurídica ya que está se basa en las normas claras, previas claras y públicas. En este caso el COGEP mantiene una norma incompleta, no es clara respecto de la caución. Por tanto, se evidencia una vulneración a la seguridad jurídica en la categoría de normas previas, ya que no se advierte como actuar.

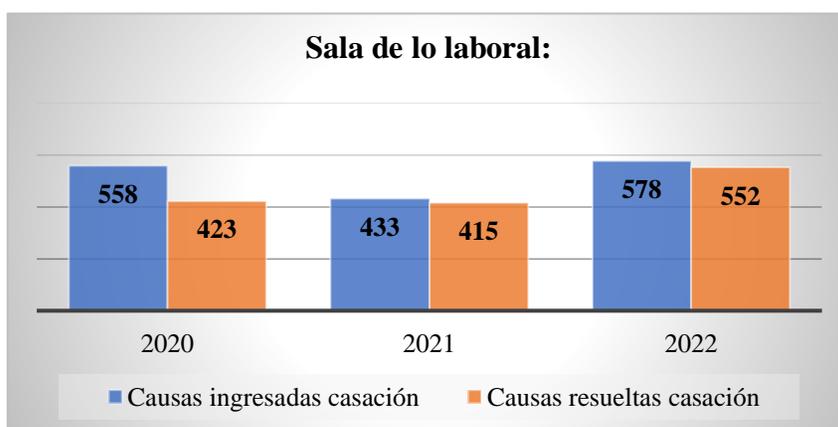
Fuente: Aplicación de entrevistas.

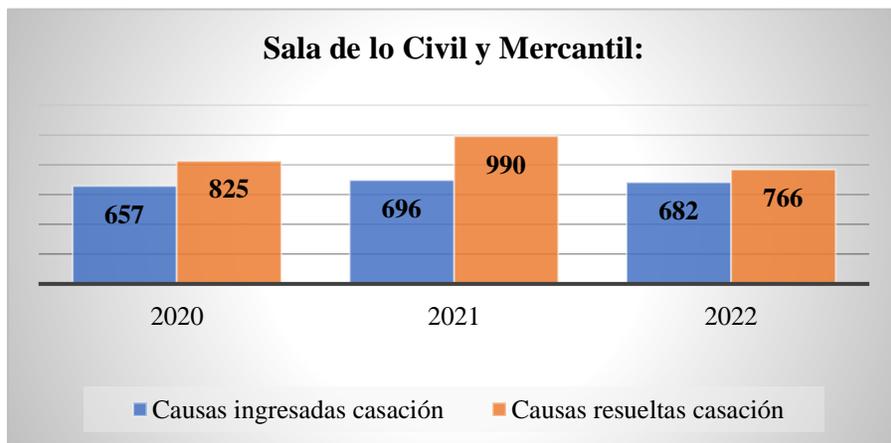
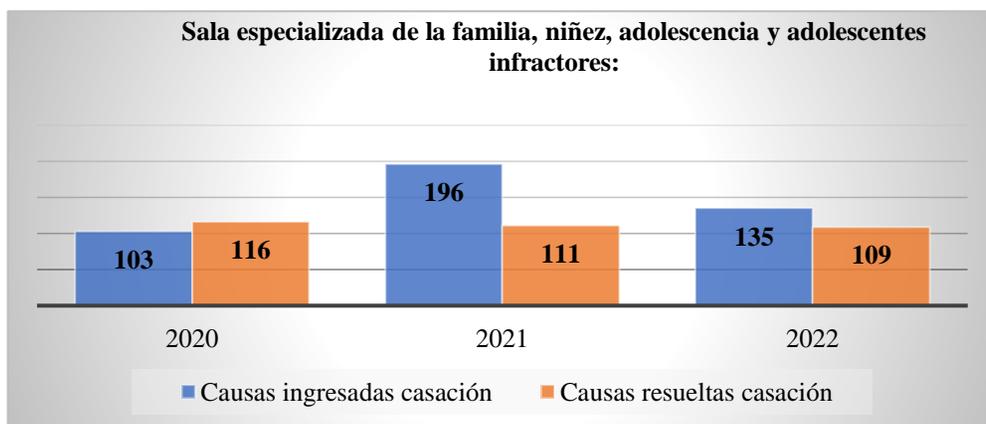
Resultados estadísticos.

Sala de lo contencioso tributario.



Sala de lo laboral.



Sala de lo Civil y Mercantil.*Sala especializada de la familia, niñez, adolescencia y adolescentes infractores.*

Fuente: Corte Nacional de Justicia.

Discusión.

Al no contar con una directriz para fijar la caución en el recurso de casación, se transgrede el derecho a la seguridad jurídica, producto de la carencia normativa sobre este aspecto. Este ha generado, que en la administración de justicia existan divergencias sobre los criterios que deben observar los juzgadores cuando el recurrente solicita la suspensión de la ejecución de la sentencia.

Conforme lo dicho por los entrevistados (Ver Tabla No. 3) y la revisión documental de las fuentes de información, se determinó la importancia del recurso de casación en ordenamiento jurídico ecuatoriano, como una garantía del principio de legalidad; toda vez que este mecanismo busca que

las normas jurídicas sean debida y correctamente aplicables; por tanto, como se dijo, el recurso de casación es nomofiláctico. En este orden de ideas, se comparó diversos conceptos encontrados al respecto y se determinó, que con el recurso de casación, se instaura un mecanismo de control de legalidad normativa, tanto a nivel penal como no penal.

Se tuvo dos perspectivas referentes a la problemática estudiada: desde el enfoque de las entrevistas realizadas, mismas que dirigió a entendidos en el tema y desde el enfoque de la propia norma del Código Orgánico General de Procesos referente a la casación; por tanto, cabe indicar, que el problema de la presente investigación se evidencia con la sola lectura del Código Orgánico General de Procesos, esto es respecto de la casación, donde no se indica una directriz de bajo qué parámetros se debe calcular la caución, siendo entonces necesario dejar por sentado que las entrevistas se las ejecutó para conocer un punto de vista empírico, respecto del objeto del estudio.

Conforme a la literatura revisada, se pudo conocer, que el recurso de casación es producto del derecho a recurrir, el cual tiene un fundamento constitucional (Art. 76.7 letra m) y convencional, contenida en el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos (Art. 14.5) y en la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Art. 8 literal h); por ello, incluso la Corte Constitucional, se han establecido diferentes líneas sobre el derecho a recurrir providencias judiciales, mediante recursos como el de casación o apelación, mediante los cuales el ciudadano cuenta con la posibilidad de obtener de tribunales superiores resoluciones que evalúen aquellos elementos resueltos en primera instancia; por lo que se afirma, que los recursos efectivizan el derecho de impugnación.

Se determinó cómo el legislador en el Código Orgánico General de Procesos clasificó a los recursos en materia no penal según la competencia de su resolución; así según se revisó (Ver Gráfico No. 1), se clasifican en verticales y horizontales, y en los primeros se encuentran: ampliación, aclaración, revocatoria y reforma, y en los segundos: apelación, de hecho y casación. En este punto, es importante señalar, que por el contrario, en materia penal, de la revisión del Código Orgánico Integral Penal,

existen únicamente el de apelación, casación, revisión y de hecho, encontrando la diferencia de que en materia no penal (COGEP) no existe el recurso de revisión.

Se identificó la procedencia del recurso de casación en materia no penal, donde se encuentran tres escenarios: i) que la sentencia recurrida adolezca de aplicación indebida, falta de aplicación o errónea interpretación de normas procesales, preceptos jurídicos aplicables a la valoración de la prueba, de normas de derecho sustantivo o precedentes jurisprudenciales obligatorios aplicables al caso en concreto; ii) que la sentencia carezca de los requisitos exigidos por el Código Orgánico General de Procesos y iii) cuando en la sentencia se haya resuelto, lo que no sea materia del litigio o se haya concedido más allá de lo demandado; es decir, de vicios de congruencia: ultra, extra o citra petita en la Resolución No. 123-2003, 2003.

Al realizar el análisis estadístico, se tomó en consideración la sala de lo contencioso tributario, la misma que tomando como base resultados de los años 2020, 2021 y 2022 muestra un total de 641 causas ingresadas por casación, de los cuales fueron resueltos 267; esta información proviene de datos de la corte nacional de justicia correspondiente al año 2020, mientras que el 2021 muestra 440 causas ingresadas y 266 causas resueltas; de la misma forma, en el año 2022 hoy se ingresaron 824 causas y se resolvieron 562; dentro del desarrollo de esta investigación, también se tomó en cuenta estadísticas de la sala laboral, sala de lo civil y mercantil, además de la sala especializada de la familia, niñez adolescencia y adolescentes hoy infractores; cada una muestra de manera específica el número de causas ingresadas y también el número de causas resueltas.

A criterio del Dr. MsC Alejandro Arteaga, Juez de la sala especializada de lo laboral de la Nacional de Justicia, hoy al consultarle sobre la falta de uniformidad del criterio de los juzgadores, quienes al momento de fijar la caución en la calificación del recurso de casación, no tiene parámetros definidos, atendiendo los perjuicios que pueda ocasionarse en la demora de la ejecución de la sentencia manifiesta: Como parte del sistema judicial, puedo manifestar que si bien no existen parámetros del

modo de cálculo de la caución rendida, esta debe ser suficiente para cubrir el costo de la demora de la ejecución de la sentencia, quedando en los juzgadores el determinar de conformidad con cada situación dicho valor. La necesidad de contar con un instructivo sobre este tema ya se encuentra establecido en el Código Orgánico de la Función Judicial, cuerpo normativo que dispone que le corresponde al Pleno del Consejo de la Judicatura dictar el instructivo para la fijación del monto de la caución a aplicarse en el recurso de casación.

El Dr. David Jacho MsC Juez de la sala especializada de lo Civil y Mercantil de la Nacional de Justicia al respecto del mismo tema manifiesta: Es importante comprender, que en el Ecuador, el recurso extraordinario de casación es un mecanismo mediante el cual una parte puede impugnar la sentencia del ad quem ante la Corte Nacional de Justicia como el máximo tribunal del país. En este contexto, la caución en la calificación del recurso de casación se refiere a la garantía económica que el recurrente debe presentar para asegurar el cumplimiento de los eventuales perjuicios que pueda ocasionar la demora en la ejecución de la sentencia. Si bien es cierto, existe una crítica a la falta de uniformidad en la fijación de la caución por parte de los jueces al calificar el recurso de casación, es importante acotar, que los jueces tienen cierta autonomía para tomar decisiones y ejercer su criterio al momento de fijar la caución. Esto considerando que cada caso puede presentar circunstancias particulares, y cuantías diferentes, que deben ser evaluadas de forma individual.

Al consultarle al Dr. Alejandro Arteaga, si cree que debería la Corte Nacional de Justicia dar luces mediante la definición de parámetros en la fijación de montos de cauciones relativos a la concesión de casación responde: Como mencionamos en la pregunta anterior, la necesidad de contar con un instructivo ya fue contemplado por el Código Orgánico de la Función Judicial, otorgándole esta atribución al pleno del Consejo de la Judicatura como máximo órgano de la administración de la función Judicial. La Corte Nacional de Justicia tiene la facultad de absolver consultas por parte de jueces de instancia y brindar luz respecto de estos temas; sin embargo, dichas respuestas no tienen

efecto vinculante, es por ello, que la vía más apropiada es la que nos fija la ley. Se debe tener presente que establecer un monto de caución usualmente es competencia de los tribunales de apelación – Corte Provinciales de Justicia- y de manera excepcional, solo por casos de fuero, le corresponde a un tribunal de esta Corte Nacional de Justicia establecer un monto de caución.

El Dr Jacho manifiesta que: En el marco del Estado de Derecho, la Corte Nacional de Justicia de Ecuador tiene facultades interpretativas de las leyes; por ende, su función principal es aplicar e interpretar la legislación vigente en los casos que llegan a su conocimiento. La Corte Nacional de Justicia no tiene facultades normativas en el sentido de crear leyes o establecer nuevas normas; la tarea de la Corte Nacional radica en garantizar la correcta aplicación e interpretación de la ley en el Ecuador y la jurisprudencia se orienta en ese sentido; por otra parte, si se busca la expedición normativa o una reforma, el poder competente para trabajar en ese sentido es el poder legislativo.

Es importante señalar, que aunque la Corte Nacional de Justicia no tiene facultades normativas, sus interpretaciones y decisiones pueden tener un efecto jurisprudencial que influencia la interpretación y aplicación futura de las leyes por parte de otros jueces y tribunales, como en este caso respecto de la caución. La jurisprudencia puede ayudar a establecer criterios y pautas en la interpretación de la legislación, pero no constituye una creación directa de normas.

Al consultar al Dr. Arteaga si existe una diferenciación en el establecimiento del monto de la caución que impida la ejecución de la sentencia, atendiendo la cuantía del derecho establecido en el fallo respecto a los que por su naturaleza son de cuantía indeterminada manifiesta: El Código Orgánico General de Procesos en su artículo 271 menciona que el recurrente podrá solicitar, al interponer la casación, que se suspenda la ejecución de la sentencia o auto recurrido, rindiendo caución suficiente sobre los perjuicios estimados que la demora en la ejecución de la sentencia o auto pueda ocasionar a la contraparte; es por ello, que actualmente a falta de parámetros, a los juzgadores se les otorga la facultad de determinar los valores a pagar por concepto de caución, teniendo presente que cada caso

es distinto y teniendo en cuenta que la caución es una garantía que presta una persona u otra en su lugar para asegurar el cumplimiento de una obligación actual o eventual, por lo que debe ser proporcional a la sentencia emitida y suficiente para cubrir un posible perjuicio por la demora a la parte no recurrente; es por ello, que la caución no puede ir netamente fijada en razón de la cuantía establecida en la demanda, por lo que hacer una diferenciación por lo antes mencionado sería inoficioso.

El Dr. Jacho manifiesta que: Es importante comprender que la caución se fija para suspender los efectos de la sentencia, mas no como requisito de presentación del recurso de casación, por lo que no impide la continuación del juicio, y por tanto, no se vulnera el derecho a la tutela judicial efectiva; no obstante, se debe reconocer que se requiere abonar directrices normativas y criterios generales a los ya establecidos en la jurisprudencia a fin de fijar la caución, pero sin olvidar que cada caso y situación fáctica es particular.

CONCLUSIONES.

Una vez finalizada la investigación, se puede concluir con lo siguiente:

- ✚ La falta de un criterio uniforme entre los jueces en lo que respecta a la cuantificación de la caución en el contexto del recurso de casación plantea una problemática significativa en el sistema de justicia no penal ecuatoriano. Esta falta de uniformidad no solo genera frustraciones y retrasos para los usuarios de la justicia, sino que también representa una amenaza real para la garantía fundamental de la seguridad jurídica en el país.
- ✚ Además de los problemas ya mencionados, es importante destacar, que la falta de claridad en la cuantificación de la caución puede tener un impacto negativo en la equidad procesal y la igualdad de acceso a la justicia; los litigantes, especialmente aquellos con recursos limitados, pueden enfrentar dificultades adicionales al tratar de comprender y cumplir con los requisitos de caución

impuestos por los jueces. En última instancia, esto puede limitar el ejercicio pleno del derecho a recurrir y afectar la calidad y la integridad del sistema de justicia en el Ecuador.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.

1. Albán, M. (2020). La función nomofiláctica de la casación y la aplicación del Soft Law, en materia tributaria. *Iuris Dictio* (26), 121-135.
<https://revistas.usfq.edu.ec/index.php/iurisdictio/article/view/1871/2213>
2. Asamblea General de las Naciones Unidas. (1976). Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.
https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/ProfessionalInterest/ccpr_SP.pdf
3. Asamblea Nacional Constituyente del Ecuador. (2008). Constitución de la República. Registro Oficial 449 de 20-oct-2022. Última modificación: 13-jul-2011.
https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_const.pdf
4. Asamblea Nacional del Ecuador. (2015). Código Orgánico General de Procesos. Registro Oficial Suplemento 506 de 22-may-2015. <https://www.telecomunicaciones.gob.ec/wp-content/uploads/2018/09/Codigo-Org%20nico-General-de-Procesos.pdf>
5. Asamblea Nacional del Ecuador. (2015). Código Orgánico General de Procesos, COGEP. Registro Oficial Suplemento 506 de 22-may-2015. <https://www.telecomunicaciones.gob.ec/wp-content/uploads/2018/09/Codigo-Org%20nico-General-de-Procesos.pdf>
6. Cabanellas de Torres, G. (2020). Diccionario jurídico elemental. Editorial Heliasta.
<https://unidaddegenerosgg.edomex.gob.mx/sites/unidaddegenerosgg.edomex.gob.mx/files/files/Biblioteca%202022/G%20A9nero%20Sociedad%20y%20Justicia/GSJ-11%20Diccionario%20juri%20CC%2081dico%20elemental.%20Guillermo%20Cabanellas%20de%20Torres.pdf>

7. Comisión Legislativa y de Fiscalización. (2009). Código Orgánico de la Función Judicial. Registro Oficial Suplemento 544 de 09-mar-2009.
https://www.funcionjudicial.gob.ec/www/pdf/normativa/codigo_organico_fj.pdf
8. Congreso Nacional del Ecuador. (2005). Código Civil. Registro Oficial Suplemento 46 de 24-jun-2005. Última modificación: 08-jul-2019. <https://bde.fin.ec/wp-content/uploads/2021/02/CODIGOCIVILultmodif08jul2019.pdf>
9. Constante Ortíz, G. B. (2018). El secuestro de bienes inmueble en el nuevo código orgánico general de procesos y el principio de seguridad jurídica (Bachelor's thesis). Universidad Regional Autónoma de Los Andes, Ecuador.
<https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/8171/1/TUAEXCOMAB011-2018.pdf>
10. Cornejo, S. (2017). Interposición del recurso de casación en el COGEP. Obtenido de Derecho Ecuador: <https://derechoecuador.com/interposicion-del-recurso-de-casacion-en-el-cogep/>
11. Corte Constitucional del Ecuador, (2019). Sentencia No. 2152-11-EP/19.
[http://doc.corteconstitucional.gob.ec:8080/alfresco/d/d/workspace/SpacesStore/3ed0ab5e-ff74-4676-86fa-50e7db054573/2152-11-ep-19_\(2152-11-ep\).pdf?guest=true](http://doc.corteconstitucional.gob.ec:8080/alfresco/d/d/workspace/SpacesStore/3ed0ab5e-ff74-4676-86fa-50e7db054573/2152-11-ep-19_(2152-11-ep).pdf?guest=true)
12. Corte Constitucional del Ecuador, (2020). Sentencia No. 1593-14-EP/20, 2020.
[http://doc.corteconstitucional.gob.ec:8080/alfresco/d/d/workspace/SpacesStore/d33983d5-f282-4bbb-be1e-13bee03f4ba1/1593-14-EP-20%20\(1593-14-EP\).pdf](http://doc.corteconstitucional.gob.ec:8080/alfresco/d/d/workspace/SpacesStore/d33983d5-f282-4bbb-be1e-13bee03f4ba1/1593-14-EP-20%20(1593-14-EP).pdf)
13. Corte Constitucional del Ecuador. (2014). Sentencia No. 117-12-SEP-CC.
<http://doc.corteconstitucional.gob.ec:8080/alfresco/d/d/workspace/SpacesStore/6fc2c8a6-6b12-407d-a184-de61a946e313/1010-11-ep-sen.pdf?guest=true>
14. Corte Constitucional del Ecuador. (2014). Sentencias 095-14-SEP-CC. Caso N. 2230-11-EP.
<http://doc.corteconstitucional.gob.ec:8080/alfresco/d/d/workspace/SpacesStore/1020bcfc-8fd6-4e08-abcc-660d6a839c3c/2230-11-ep-sen.pdf?guest=true>

15. Echandia, D. (2018). Teoría General del Proceso. Editorial Temis.
16. Espinosa Ortega, M. I. E., & Cueva González, P. (2019). La Seguridad jurídica en el Estado Constitucional de Derechos y Justicia ecuatoriano, ¿la seguridad jurídica de quién?. Sur Academia: Revista Académica-Investigativa de la Facultad Jurídica, Social y Administrativa. <https://revistas.unl.edu.ec/index.php/suracademia/article/view/539/548>
17. Gálvez, T., y Guerrero, S. (2009). Consecuencias accesorias del delito y medidas cautelares reales en el proceso penal. Editorial Jurista.
18. García Falconí, J. (2021). La impugnación y los recursos que contempla el COGEP. Obtenido de Derecho Ecuador: <https://www.derechoecuador.com/la-impugnacion-y-los-recursos-que-contempla-el-cogep-->
19. Hernández Terán, M. (2018). Seguridad jurídica. Análisis, doctrina y jurisprudencia. Ed. Edino.
20. Inga, S. (2019). Proyecto de reforma al art. 271 del Código Orgánico General De Procesos para garantizar el acceso a la justicia. (Tesis de grado) Universidad Regional Autónoma de los Andes. Riobamba. <https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/10571/1/PIURAB062-2019.pdf>
21. Lovato, J. (2018). Programa analítico de Derecho Procesal Civil ecuatoriano. Corporación de Estudios y Publicaciones.
22. Luna Serrano, A. (2019). La seguridad jurídica y las verdades oficiales del derecho. Dykinson.
23. Mazón, J. L. (2018). Ensayos críticos sobre el COGEP. Legal Group Ediciones.
24. Naciones Unidas. (1969). Convención Americana sobre Derechos Humanos. San José, C. Rica. https://www.oas.org/dil/esp/1969_Convenci%C3%B3n_Americana_sobre_Derechos_Humanos.pdf
25. Pérez Luño, A. (2000). La seguridad jurídica. Boletín de la Facultad de Derecho, 15, 1-14. <https://biblioteca.cejamericas.org/bitstream/handle/2015/2606/eserv.pdf>

26. Quintero González, Armando. (2015). El recurso de apelación en el Código General del Proceso: un desatino para la justicia colombiana. *Via Inveniendi et Iudicandi*, 10(2), 101-124. <https://www.redalyc.org/pdf/5602/560258678003.pdf>
27. Soriano Díaz, M. A. (2018). La admisibilidad del recurso de casación: análisis desde el enfoque constitucional (The Admissibility of the Cassation Appeal: Analysis From a Constitutional Approach). Soriano Díaz, MA «La Admisibilidad Del Recurso De casación: Análisis Desde El Enfoque Constitucional». *USFQ Law Review*, 5(1), 178-196. https://papers.ssrn.com/sol3/Delivery.cfm/SSRN_ID3538392_code3970690.pdf?abstractid=3538392&mirid=1
28. Valencia López, R. X. (2014). La caución en el código de procedimiento penal como garantía para la comparecencia del procesado a la etapa de juicio (Bachelor's thesis). Universidad Regional Autónoma de Los Andes, Ecuador. <https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/2589/1/TUIAB012-2014.pdf>

DATOS DE LOS AUTORES.

- 1. Iván Xavier León Rodríguez.** Magíster en Derecho Penal y Criminología. Docente de la Universidad Regional Autónoma de Los Andes, Sede Santo Domingo, Ecuador. E-mail: us.ivanleon@uniandes.edu.ec
- 2. Gisela Monserrate Lagos Vélez.** Magíster en Pedagogía. Ministerio de Inclusión Económica y Social MIES- Ecuador. E-mail: gislagos130@gmail.com
- 3. Iván Rafael León Castro.** Abogado de los Tribunales de la República. Universidad Regional Autónoma de Los Andes, Sede Santo Domingo, Ecuador. E-mail: rafaleo794@gmail.com

4. Sheyla Karina Gómez Mora. Estudiante de la Carrera de Derecho, Facultad de Jurisprudencia de la Universidad Regional Autónoma de Los Andes, Sede Santo Domingo, Ecuador. E-mail: ds.sheylakgm05@uniandes.edu.ec

RECIBIDO: 10 de septiembre del 2023.

APROBADO: 12 de octubre del 2023.